

Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de El Torno

ANUNCIO. Reglamento del servicio de saneamiento y control de vertidos al colector del Valle del Jerte.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Obligaciones del/a Concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

Artículo 4. Derechos del/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

Artículo 5. Obligaciones del/a abonado/a.

Artículo 6. Derechos de los/as abonados/as.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DEL SERVICIO.

Artículo 7. Instalaciones de saneamiento.

CAPITULO III. ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8. Condiciones para la conexión a la red de alcantarillado.

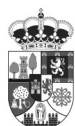
Artículo 9. Tramitación de solicitudes.

Artículo 10. Denegación de solicitudes.

Artículo 11. Ejecución y Conservación.

Artículo 12. Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.

Artículo 13. Arquetas de registro.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Artículo 14. Mantenimiento y conservación.

CAPITULO IV. AUTORIZACIONES DE VERTIDOS.

Artículo 15. Autorizaciones de vertidos.

Artículo 16. Tipos de autorizaciones de Vertidos.

Artículo 17. Tramitación de la autorización de vertido.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 18. Control de la contaminación en origen.

Artículo 19. Vertidos prohibidos.

Artículo 20. Vertidos limitados.

Artículo 21. Caudales punta y dilución de vertidos.

Artículo 22. Situaciones de emergencia.

CAPÍTULO VI. CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 23. Instalaciones de pretratamiento.

Artículo 24. Tomas de muestra de vertidos.

Artículo 25. Análisis sobre las muestras de vertidos.

Artículo 26. Aforo de caudales de vertido.

CAPÍTULO VI. CANON DE VERTIDO.

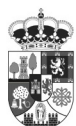
Artículo 27. Canon de vertido. Factor de corrección k.

Artículo 28. Cálculo y aplicación del canon de vertido.

Artículo 29. Coste del control de los vertidos.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 30. Autocontrol, inspección y vigilancia.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Artículo 31. Registro de vertidos.

Artículo 32. Infracciones.

Artículo 33. Sanciones.

Artículo 34. Potestad sancionadora.

Artículo 35. Medidas cautelares.

ANEXO I.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

ANEXO II.

DEFINICIONES BÁSICAS.

ANEXO III.

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS.

ANEXO IV.

Modelos de arqueta de registro para control de vertidos.

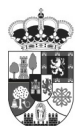
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objetivo el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración de aguas residuales que vierten a la EDAR de Plasencia, fijando las prescripciones a que se deben someterse, en materia de vertidos, los/as usuarios/as actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento, así como establecer criterios para una justa distribución e costes a los/as usuarios/as.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el/la hombre/mujer como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.



Miércoles, 16 de junio de 2021

2. Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
3. Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento, incluyendo en este concepto:

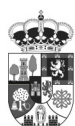
1. Las actuales redes locales de alcantarillado.
2. Los colectores e interceptores generales que vierten a la red de colectores de la Mancomunidad del Valle del Jerte, que desembocan en la EDAR de Plasencia.
3. Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

Artículo 3. Obligaciones del/a Concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De Tipo General. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.
2. Obligación de aceptar el vertido. Para todo/a Abonado/a que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado/a a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

Si el abastecimiento de la vivienda/local/industria fuese diferente al proporcionado por el municipio a través de sus instalaciones y redes de abastecimiento el/la propietario/a o titular del contrato queda obligado/a a instalar un contador en las instalaciones de este abastecimiento particular y tramitar alta en el servicio para ser facturado con la tasa correspondiente de alcantarillado y depuración ya que va a ser vertido a las redes generales de saneamiento del municipio. Si esto no se llevase a cabo se le consideraría un caso de Fraude y se estimaría un



Miércoles, 16 de junio de 2021

consumo tal y como establece el artículo 37 del presente Reglamento

3. Conservación de las instalaciones. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes generales de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento (solo redes generales, quedando excluidas acometidas y arquetas domiciliarias).

4. Permanencia en la prestación del servicio. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento está obligado/a a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento DE

5. Visitas a las instalaciones. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento está obligado/a a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los/as abonados/as, usuarios/as o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

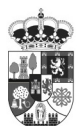
6. Reclamaciones. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento deberá contestar las reclamaciones de los/as abonados/as que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de treinta días hábiles.

7. Tarifas. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado/a a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento DE

Artículo 4. Derechos del/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Saneamiento, el/la concesionario/a, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, en las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.
2. Percibir por los diferentes canales destinados al efecto, así como en las oficinas de las Entidades Financieras Colaboradoras que se fijen y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los/as abonados/as y usuarios/as.

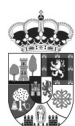


Miércoles, 16 de junio de 2021

Artículo 5. Obligaciones del/a abonado/a.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un/a abonado/a, éstos/as tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo/a abonado/a vendrá obligado/a a abonar puntualmente los recibos que el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.
2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.
3. Los/as abonados/as deberán notificar inmediatamente al/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.
4. En el caso de rehabilitación de un edificio/vivienda o del nuevo uso de la misma después de haber estado deshabitada, a la hora de solicitar el alta en el servicio se procederá a inspeccionar la acometida de saneamiento por la empresa concesionaria y/o técnico/a municipal existente y comprobar el estado de la misma de tal manera que si no se considera apta se instará al/a abonado/a a través del Ayuntamiento para que proceda a su renovación.
5. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los/as empleados/as de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.
6. Calidad de vertido: Los/as abonados/as se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el/la Abonado/a estará obligado/a a comunicarlo al/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.
7. Procedencia del vertido: Cuando un/a Abonado/a vierta a la red de saneamiento, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se obligará a medir los volúmenes vertidos y formalizar contrato, a efectos de



Miércoles, 16 de junio de 2021

la facturación correspondiente. Incumplir este apartado supondría cometer una acción fraudulenta y se actuaría como tal procediendo a la estimación de los consumos tal y como regula el Artículo 37 del presente reglamento.

Artículo 6. Derechos de los/as abonados/as.

1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los/as empleados/as del/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el/la reclamante deberá acreditar la condición de abonado/a o de sujeto pasivo/a sustitutivo/a del/a contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento, podrá utilizar el/la reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el Servicio Municipal de Saneamiento se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

2. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de El Torno o la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte, en la ordenanza reguladora.

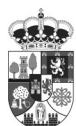
CAPÍTULO II. CONDICIONES DEL SERVICIO.

Artículo 7. Instalaciones de saneamiento.

1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc...) incluidas las instalaciones de Saneamiento y Depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red general de alcantarillado pública.

Las instalaciones interiores de Saneamiento, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la



Miércoles, 16 de junio de 2021

arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio; y, de no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de Saneamiento del/a Abonado/a con la red general de alcantarillado; constando de los siguientes elementos:

a) Acometida a la alcantarilla. Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del/a abonado/a con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo o arqueta de acometida, constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el/la abonado/a en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos.

b) Alcantarilla. Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámaras de descarga, pozo y elementos que instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

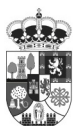
c) Subcolectores. Son los conductos, generalmente no visibles, que recogen las aguas de las alcantarilladas y las evacuan a los colectores o a los emisarios.

d) Colectores. Se definen así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacuan a los emisarios.

e) Emisarios. Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y así entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

f) Instalaciones de depuración. Son el conjunto de las instalaciones que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

g) Conducto del vertido. Se entiende por tal la tubería, o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en cauce público.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

Todas estas instalaciones estarán supeditadas en cuanto a la gestión, definición y ejecución de obra pública a las normas o resoluciones que pudiera adoptar el Ayuntamiento. La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la Normativa Técnica Municipal.

Una acometida de alcantarillado debe constar siempre del tubo de la acometida y los dos extremos registrables en la vía pública

CAPITULO III. ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8. Condiciones para la conexión a la red de alcantarillado.

1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

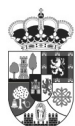
a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

b) Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

c) Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las Normas Urbanísticas del municipio.

Sin la preceptiva licencia del Ayuntamiento no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red de alcantarillado existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por



Miércoles, 16 de junio de 2021

el Ayuntamiento, bien directamente o a través del/a prestador/a del servicio, sin más trámite y con cargo a quien realizó la manipulación.

Artículo 9. Tramitación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

La solicitud de licencia de conexión a la red de alcantarillado constará de la siguiente documentación:

a) Datos del/a solicitante:

- Nombre o razón social del/a solicitante.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio.

b) Situación de la acometida de saneamiento.

c) Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

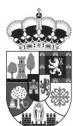
d) Licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido en el supuesto de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios/as con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido. Para usuarios/as con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.

e) En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso/a en expediente de ruina o de infracción urbanística.

f) Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red de alcantarillado existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas que fija este Reglamento.



Miércoles, 16 de junio de 2021

b) Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.

2. Los Servicios técnicos del Servicio Municipal de Saneamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el/la solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el/la petionario/a de la acometida estará obligado/a a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3. El Ayuntamiento comunicará al/a petionario/a, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación.

Artículo 10. Denegación de solicitudes.

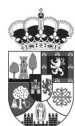
El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 11. Ejecución y Conservación.

1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al/a petionario/a, éste/a deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato correspondiente.

Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el/la petionario/a desiste de las acometidas solicitadas. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio del Servicio, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública. La acometida únicamente podrá ser manipulada



Miércoles, 16 de junio de 2021

por la Empresa Concesionaria/gestión directa, no pudiendo el/la propietario/a del inmueble, o usuario/a de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquella.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente al pozo de registro de la red de alcantarillado de la calle o a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similares.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública se ejecutarán por personal del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, por contratista que éste/a designe o por el/la propietario/a del inmueble, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del/a abonado/a.

Las inspecciones para la ejecución de acometidas por terceros correrán a cargo del/a solicitante de la acometida y devengarán los importes aprobados por el Ayuntamiento.

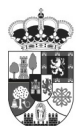
No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

3. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del/a abonado/a serán por su cuenta y cargo y realizados por el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del/a propietario/a del edificio o inmueble.

5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del/a causante o en su defecto del/a titular del terreno.

6. El/la Abonado/a deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento responsabilidad por el



Miércoles, 16 de junio de 2021

hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

8. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

9. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en las Normas Urbanísticas Municipales, así como a las Normas Técnica del Servicio Municipal de Saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

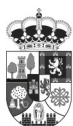
10. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del/la concesionario/a del Servicio Municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho Servicio Municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los/as particulares que la hayan solicitado o que estén obligados/as a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 12. Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.

1. En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones para cumplir obligatoriamente son:

- a) El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
- b) El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- c) La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada



Miércoles, 16 de junio de 2021

las diferentes salidas de vertidos de los/as abonados/as servidos/as.

d) Todos/as los/as usuarios/as deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un "peine".

e) Todos/as los/as usuarios/as deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

f) El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

g) Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

h) La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el/la promotor/a de la obra, y se acompañará de Proyecto Técnico.

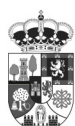
i) Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los/as promotores/as o Abonados/as.

j) Cada Abonado/a deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

k) El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

Artículo 13. Arquetas de registro.

Los establecimientos con autorización de vertido de tipo industrial (VI) quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños establecidos en este Reglamento. Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto industrial cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el/la usuario/a adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la



Miércoles, 16 de junio de 2021

misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el Ayuntamiento podrá eximir de la construcción de arqueta cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.

Como norma general, a las instalaciones cuyo vertido sea clasificado como industrial y tengan un caudal vertido inferior a 50 m³/día les corresponde instalar arquetas del tipo A, mientras que las arquetas del tipo B serán exigibles a los establecimientos cuyos vertidos superen los 50 m³/día. No obstante, el Ayuntamiento, en la autorización de vertido, podrá justificadamente modificar dicho criterio.

Cuando corresponda instalar arqueta tipo B, se deberá instalar medición en continuo de caudal y de los parámetros que se indiquen en la autorización correspondiente que, como mínimo serán pH, conductividad y temperatura.

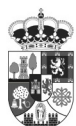
En el caso de usuarios/as de tipo industrial integrados en edificios de uso residencial o de servicios, y en el supuesto de que lo estime necesario, el Ayuntamiento podrá obligar a instalar los pretratamientos que considere necesarios (decantadores, separadores de grasas, etc.) y/o construcción de acometida independiente a la del edificio.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro adecuada. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente. En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación. Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

En el caso de que en un plazo prudencial de 6 meses no realizasen las arquetas para las tomas de muestras, se les incrementará la tasa de depuración progresivamente un 20 % cada periodo, hasta que la construyan, momento en el que se les volverá a facturar la tasa al precio aprobado por el ayuntamiento.

Artículo 14. Mantenimiento y conservación.

1. El mantenimiento, renovación y conservación de las acometidas de alcantarillado corresponden al/a Abonado/a, incluyendo al arqueta de registro de acometida.



Miércoles, 16 de junio de 2021

2. El/la Abonado/a deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

4. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los/as propietarios/as de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antiretorno adecuados.

6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

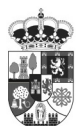
CAPITULO IV. AUTORIZACIONES DE VERTIDOS.

Artículo 15. Autorizaciones de vertidos.

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales requerirá la previa autorización del Ayuntamiento, denominada Autorización de Vertidos (en adelante AV), que se conocerá siguiendo las prescripciones de este Reglamento.

1. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio Municipal de Saneamiento, con la licencia municipal de obras.

2. Los/as abonados/as deberán informar al/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del/a propietario/a del inmueble al que pertenezcan, en su caso, usuario/a deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Con carácter general no se permitirá la evacuación de las aguas residuales por debajo de la cota de la vía pública. En caso contrario será responsabilidad del/a abonado/a las posibles consecuencias que se deriven de inundaciones o evacuación de las residuales.

3. La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los/as usuarios/as requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Artículo 16. Tipos de autorizaciones de Vertidos.

Las AV se clasificarán en dos categorías atendiendo a las características y volumen de agua residual vertida:

1. Vertido Asimilable a Doméstico (VAD): se incluirán en este grupo a aquellas actividades cuyos vertidos procedan exclusivamente de usos domésticos del agua y sus vertidos sean asimilables a aguas residuales domésticas. En cualquier caso, el caudal del vertido de las actividades incluidas en este grupo no superará los 1.000m³/año.

2. Vertido Industrial (VI): se incluirán en este grupo a aquellas actividades no incluidas en el grupo anterior, con vertidos superiores a 1000m³/año y/o presenten o exista riesgo, a juicio del Ayuntamiento, de contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

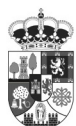
Artículo 17. Tramitación de la autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores requerirán forzosamente de una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a la red de alcantarillado municipal deberán estar en posesión de la una autorización de vertido a obtener remitiendo a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituida por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso. El Ayuntamiento concederá las Autorización de Vertidos a los/as usuarios/as que pretendan efectuar vertidos a la red de alcantarillado del municipio y cumplan las condiciones de este Reglamento.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de



Miércoles, 16 de junio de 2021

otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

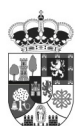
Las Autorizaciones de Vertidos tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el/la usuario/a deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización.

Las aguas residuales que no viertan a la red municipal de colectores deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

4. Contenido de la autorización de Vertido:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad, debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El/la usuario/a será informado/a con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.



Miércoles, 16 de junio de 2021

5. Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Son responsables de los vertidos los/as titulares de las autorizaciones de vertido. Subsidiariamente son responsables de los vertidos por este orden, los/as ocupantes del edificio, instalación o explotación y los/as propietarios/a del/a mismo/a.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 18. Control de la contaminación en origen.

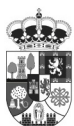
La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el/la hombre/mujer como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- b) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- c) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Artículo 19. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento vertidos que no sean asimilables a urbanos y/o cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.



Miércoles, 16 de junio de 2021

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.
2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

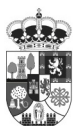
h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón.
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón.

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias



Miércoles, 16 de junio de 2021

farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

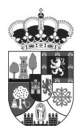
o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 20. Vertidos limitados.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

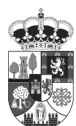
Parámetros Valor límite:

Parámetro	Unidad	Valor límite
pH	Ud. pH	6 - 10
Conductividad (a 20 °C)	S/cm	5000
Temperatura	°C	60
DQO	mg/l	1500
DBO5	mg/l	1000
Nitrógeno total	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	40



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sólidos en suspensión	mg/l	500
Detergentes	mg/l	4
Aceites y grasas	mg/l	150
Cloruros	mg/l	1500
Cianuros	mg/l	5
Fenoles	mg/l	2
Fluoruros	mg/l	10
Sulfuros	mg/l	5
Sulfatos	mg/l	1500
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	10
Boro	mg/l	3
Cadmio	mg/l	0,5
Cobre	mg/l	2
Cromo	mg/l	5
Cinc	mg/l	10
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2



Miércoles, 16 de junio de 2021

Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	5
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Color inapreciable en dilución	-----	1/40
Toxicidad	Equitox./m³	25

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

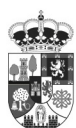
Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 21. Caudales punta y dilución de vertidos.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 22 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente reglamento, el/la usuario/a queda obligado/a a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

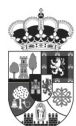
Artículo 22. Situaciones de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del/a usuario/a, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Así mismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los/as usuarios/as industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el/la usuario/a deberá:

- Comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.
- El/la usuario/a deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.
- En un plazo máximo de siete días el/la interesado/a deberá remitir a la Administración



Miércoles, 16 de junio de 2021

Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el/la usuario/a, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de inspecciones, tomas de muestras y analíticas, así como de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de la infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados/as por el/la causante.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular, con el fin de evitar, prevenir y minimizar los efectos en el caso de producirse un vertido. El Ayuntamiento directamente o, en su caso, a través del/a prestador/a del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los/as usuarios/as a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados con carácter peligroso.

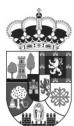
CAPÍTULO VI. CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 23. Instalaciones de pretratamiento.

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de



Miércoles, 16 de junio de 2021

calidad.

- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el/la propio/a usuario/a. Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un/a sólo/a usuario/a o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 24. Tomas de muestra de vertidos.

Independientemente de las muestras que deba tomar y analizar la empresa según lo indicado en su autorización de vertido, el Ayuntamiento por sí mismo o a través del/a prestador/a del servicio podrá proceder a la realización de tomas de muestra de vertido para caracterizar los distintos aportes al alcantarillado municipal.

Estas tomas de muestra se realizarán en las arquetas de registro identificadas como puntos de control de vertido para cada una de las instalaciones y, en el caso de instalaciones que no dispongan de arquetas reglamentarias, en el punto que se considere más representativo para caracterizar el vertido. En función del tipo de arqueta instalada, el punto exacto de toma de muestra será el indicado en los modelos de arqueta del anexo IV de este Reglamento.

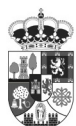
Las muestras podrán ser:

- Puntuales: muestras instantáneas obtenidas a cualquier hora del día.
- Compuestas: obtenidas como integración de muestras puntuales tomadas a lo largo de un periodo de tiempo.

Para los vertidos industriales, las muestras obtenidas serán generalmente puntuales. Sólo en aquellos vertidos industriales con caudal superior a 50 m³/día, se podrán tomar muestras puntuales y/o compuestas.

Ambos tipos de muestras, puntuales y compuestas, serán perfectamente válidos para la caracterización del vertido a la red de alcantarillado de una instalación.

De forma similar al proceso de inspección, el proceso de toma de muestra se realizará siguiendo los siguientes puntos:



Miércoles, 16 de junio de 2021

1. Identificación del personal inspector y comunicación de la realización de la toma de muestra a la empresa. La no presencia de un/a representante de la empresa durante la obtención de la muestra significará la renuncia a este/a derecho, pero no invalidará la muestra obtenida. Si el punto de toma de muestra, arqueta de registro, no es accesible desde el exterior y no se permite acceso inmediato a este punto, la toma de muestra podrá ser anulada a decisión del/a inspector/a, dejando constancia, en cualquier caso, de este hecho en el acta correspondiente.

2. Obtención de la muestra de vertido y repartición de la muestra en alícuotas.

La muestra se repartirá en un mínimo de 3 alícuotas de un litro debidamente etiquetadas y precintadas, de las cuáles 1 se entregará a la empresa, 1 se guardará en custodia durante un periodo de 30 días y el resto se utilizará para realizar los análisis pertinentes.

3. De la toma de muestra se dejará constancia en un acta, levantada por duplicado, en la que figurarán:

a) Los datos generales de la toma de muestra (número de muestra, fecha/hora de obtención, persona que toma la muestra, motivo de la toma, identificación de las instalaciones y punto donde se obtiene la muestra, representante de la empresa que firma el acta, etc.).

b) En muestras puntuales, si es posible y se considera relevante, el caudal vertido en el momento de la toma de muestra.

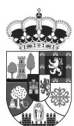
c) Las observaciones, si procede, del/a tomador/a de la muestra en relación a las circunstancias de la toma realizada (condiciones meteorológicas, incidencias en el acceso al punto de muestreo, variaciones cualitativas o cuantitativas del vertido durante la toma, etc.).

4. El acta de toma de muestra se cerrará con la firma del/a tomador/a y del/a representante de la empresa que recoge la alícuota. Una vez firmada, se entregará copia del acta al/a representante de la empresa, quedando el original en poder tomador/a.

En caso de que la empresa esté disconforme con la muestra obtenida podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes dicte la resolución que proceda.

Artículo 25. Análisis sobre las muestras de vertidos.

Los análisis sobre las muestras de vertido obtenidas por el propio Ayuntamiento o a través

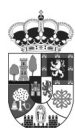


Miércoles, 16 de junio de 2021

del/a prestador/a del servicio serán realizados según métodos normalizados en función del estado de la ciencia en cada momento y en laboratorio acreditado según norma UNE en ISO 17025.

De los análisis realizados se remitirá copia al/a titular de la instalación para su conocimiento. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado, podrá solicitar, en plazo no superior a 3 días naturales contados a partir de la recepción del informe de análisis, la realización de análisis dirimente sobre la alícuota de la muestra custodiada al efecto. Para proceder a la realización de este análisis se deberá presentar copia de los resultados del análisis contradictorio realizado sobre la alícuota entregada a la empresa. Para la resolución del análisis dirimente solicitado se seguirán los siguientes criterios:

1. La solicitud de análisis dirimente se deberá realizar en plazo y forma. En caso contrario, no se aceptará dicha solicitud y no se procederá a su realización.
2. El análisis presentado junto con la solicitud deberá estar realizado sobre la alícuota de la muestra entregada a la empresa y deberá haberse iniciado en un plazo no superior a las 24 horas siguientes al momento de la obtención de la muestra.
3. Ya que el análisis inicial sobre el vertido está realizado en laboratorio acreditado según norma UNE EN ISO 17025, no se procederá a la realización de análisis dirimente si el análisis contradictorio presentado junto con la solicitud no está realizado en laboratorio igualmente acreditado. Si procede, el análisis dirimente a realizar será también en laboratorio acreditado.
4. Sobre las medidas realizadas in situ no procederá análisis dirimente.
5. Si el análisis contradictorio presentado por la empresa incumple los límites de vertido, no se realizará análisis dirimente y será válido el resultado inicial.
6. Para la realización de análisis dirimente, deberán existir diferencias significativas entre el análisis inicial y el contradictorio.
7. Para la resolución a partir del análisis dirimente, se tendrán en cuenta el parámetro implicado, el tiempo transcurrido desde la toma hasta la realización del dirimente, la conservación de la muestra y las incertidumbres asociadas a los resultados de los tres análisis.
8. Como regla general, siempre que el resultado del análisis dirimente sea mayor que el contradictorio presentado por la empresa multiplicado por 0.75, se dará por bueno el



Miércoles, 16 de junio de 2021

resultado inicial.

Artículo 26. Aforo de caudales de vertido.

La medición de caudal para aquellas instalaciones que no dispongan de medición del caudal vertido se realizará de forma indirecta a través del consumo de agua realizado por la instalación en el periodo de tiempo considerado.

Para los vertidos industriales que quieran justificar una reducción del caudal vertido respecto al consumo de agua realizado, las instalaciones deberán disponer de medidores adecuados de caudal en continuo con registro totalizador. A través de las medidas realizadas en estos equipos instalados se obtendrá el caudal vertido.

A excepción de las situaciones de emergencia, el periodo considerado para el cálculo del caudal vertido y aplicación del canon de vertido no será nunca inferior a un mes.

En el caso de las situaciones de emergencia, el caudal vertido se determinará en función de los datos y dispositivos de medida, directa o indirecta, disponibles en cada caso. Todas las penalizaciones que se deriven de una situación de emergencia serán aplicadas al caudal vertido involucrado en esta situación extraordinaria.

CAPÍTULO VII. CANON DE VERTIDO.

Artículo 27. Canon de vertido. Factor de corrección k.

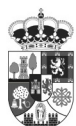
El Ayuntamiento establecerá un canon de vertido a todos los efluentes que se viertan a los colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R. de Plasencia.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en €/m³ de agua consumida del abastecimiento, así como también una cuota fija para alcantarillado y otra cuota fija de depuración, según se establezca en las ordenanzas vigentes.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la carga contaminante del vertido a través del factor de corrección K. Este factor de corrección (K) grabará la cuota variable indicada en la ordenanza vigente. El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la EDAR y los de la red municipal de colectores.

Artículo 28. Cálculo y aplicación del canon de vertido.

El factor de corrección K que se aplicará a los vertidos industriales se calculará según la siguiente fórmula:



Miércoles, 16 de junio de 2021

$$K = C1 + C2$$

Dónde:

$$C1 = 0,35 (DQO/1500) + 0,20 (N_{total}/100) + 0,10 (P_{total}/40) + 0,35 (SST/500).$$

$$C2 = li \text{ (incumplimientos puntuales (ver tabla)).}$$

Parámetro	Unidad	Valor límite	Incumplimiento	Cálculo de li
pH	Ud. pH	6 - 10	4 - 12	+ 0'1
		0 - 14	+ 0'2	
Conductividad (a 20 °C)	µS/cm	5.000	Hasta 10.000	+ 0'1
		>10.000	+ 0'2	
Temperatura	°C	60	>75	+ 0'1
Aceites y grasas	mg/l	150	>150	(Valor/150)*0'15
Cloruros	mg/l	1500	>1500	(Valor/1500)*0'15
Sulfatos	mg/l	1500	>1500	(Valor/1500)*0'15

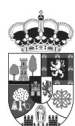
En la tabla anterior, en la columna "Cálculo de li" el término "Valor" de las fórmulas se refiere al resultado analítico obtenido para cada parámetro considerado.

La k deberá ser como mínimo mayor o igual a 1.

Artículo 29. Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de un análisis se deduzca que un vertido incumple los límites del Reglamento y, por tanto, no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del/a usuario/a investigado/a todos los costes de control originados (toma de muestra y analítica).

En las situaciones de emergencia, los costes de toma de muestra y analítica tanto de la muestra inicial obtenida para caracterizar el vertido durante esta situación como de la muestra



Miércoles, 16 de junio de 2021

final para corroborar la finalización de ésta serán a cargo de la empresa que la originó.

Los costes de un análisis dirimente serán asumidos por la parte cuyo resultado haya sido descartado según los criterios expuestos en el artículo 18.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.

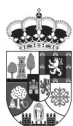
Artículo 30. Autocontrol, inspección y vigilancia.

El/la titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado/a a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector. También estará obligado/a, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

- a) Facilitar a los/as inspectores/as, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los/as inspectores/as la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

- a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del/a inspector/a sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.



Miércoles, 16 de junio de 2021

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al/a titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda. La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios/as que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 31. Registro de vertidos.

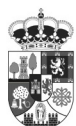
Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

Artículo 32. Infracciones.

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, o a los del/a concesionario/a de la explotación de la red de saneamiento y/o la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.



Miércoles, 16 de junio de 2021

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad, en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 33. Sanciones.

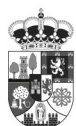
Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los/as interesados/as generales, a su reiteración por parte del/a infractor/a, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le



Miércoles, 16 de junio de 2021

atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 34. Potestad sancionadora.

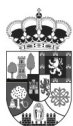
La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue. Los/as facultativos/as de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 35. Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al/a infractor/a para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- c) La imposición al/a usuario/a de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.
- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su



Miércoles, 16 de junio de 2021

caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

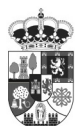
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento y sus anexos se ha aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 12-03-2021.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Datos del/a Solicitante:
 - Nombre y domicilio social del/a titular del establecimiento.
 - Datos del/a solicitante o representante si es una persona distinta al/a titular.
- Datos de la Actividad:
 - Ubicación y características del establecimiento o actividad.
 - Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
 - Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Actividades realizadas en las instalaciones.
 - Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
 - Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).



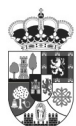
Miércoles, 16 de junio de 2021

- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos.
- Consumo de agua.
 - Procedencia del agua y usos del agua consumida.
- Vertidos/ Instalaciones de Saneamiento y Depuración.
 - Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
 - Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
 - Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento.
- Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Tratamiento de vertidos antes de su evacuación.
- Acometidas de saneamiento – puntos de vertido.
- Arqueta de control.
- Tratamiento del vertido antes de su evacuación.
- Fosas sépticas y otras instalaciones similares.
- Vertido a cauce público.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II

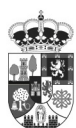
DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:



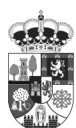
Miércoles, 16 de junio de 2021

1. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
3. Aguas potables de consumo público: son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.
7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.
9. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
10. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.



Miércoles, 16 de junio de 2021

11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.
12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.
13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.
14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el/la usuario/a.
15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.
16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.
17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.
18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.
19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.
20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.
21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.
22. Usuario/a: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las



Miércoles, 16 de junio de 2021

instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

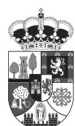
26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

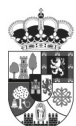
1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.



Miércoles, 16 de junio de 2021

10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.



Miércoles, 16 de junio de 2021

ANEXO IV

Modelos de arqueta de registro para control de vertidos.

El Torno, 11 de junio de 2021

Julián Elizo Muñoz

ALCALDE

